

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral de UGEL N°3347 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB

Cajabamba, 04 de octubre del 2022

VISTO:

El expediente administrativo N° 6884472, de fecha 21 de setiembre del 2022, expediente administrativo N° 6913156 de fecha 27 de setiembre del 2022 y demás actuados adjuntos, en un total de siete (07) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante OFICIO N°084-2022-D.I.E.83008-C., de fecha 21 de setiembre el director de la institución educativa N° 83008, remite el expediente del docente **CASTAÑEDA IBAÑEZ HERMAN KERLAY**, identificado con DNI N°26961188, en el cual solicita licencia sin goce de haber, por motivos particulares.

Que mediante OFICIO N°1396-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB/OADM-OPER, de fecha 23 de setiembre del 2022, se solicita subsanar la solicitud presentada por el docente **CASTAÑEDA IBAÑEZ HERMAN KERLAY**, a razón de que rectifique los días de licencias solicitados; asimismo presente la conformidad de la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones.

Que mediante expediente administrativo N° 6913156, de fecha 27 de setiembre del 2022, subsana la observación realizada, para tal fin, adjunta el OFICIO N° 087-2022-D.I.E. 83008-C, el mismo que contiene la conformidad de licencia del docente emitido por el director de la institución, asimismo adjunta el OFICIO N° 086-2022-D.I.I.E. 83008-C, en el cual se especifica el periodo de licencia sin goce de haber por un periodo de un mes con cuatro días a partir del 23 de setiembre.

Que, el artículo 71, literal b.1) de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, concordante con el artículo 197, literal a) de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que el profesor tiene derecho a solicitar licencia sin goce de remuneraciones para atender asuntos particulares hasta por un periodo de dos (02) años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco (05) años; asimismo, la Resolución Viceministerial N° 123-2021-MINEDU en su numeral 5.3. literal a) establece que el profesor tiene derecho a solicitar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares;



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, el Informe Escalafonario N° 00830-2022, señala que es procedente otorgar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares al docente solicitante, razón por la cual, esta entidad debe emitir el acto resolutivo atendiendo lo solicitado, por estar conforme a ley;

De conformidad con la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, Decreto Supremo N° 004-2013-ED- Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 015-2002-ED- Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.-CONCEDER licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a **CASTAÑEDA IBAÑEZ HERMAN KERLAY**, del viernes 23 de setiembre al miércoles 26 de octubre del año 2022 (1 mes y 4 días), según los considerandos antes expuestos.

ARTICULO 2º.-DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local Cajabamba, notifique a la parte interesada comprendida en la presente Resolución y a las oficinas administrativas correspondientes de UGEL-CAJB para su conocimiento, de conformidad al Art. 18º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Regístrese y comuníquese,

ORIGINAL FIRMADO

PROF. JOSEPH VLADIMIR MARTOS GUEVARA
DIRECTOR UGEL CAJABAMBA

La que transcribió a Ud. para su conocimiento y demás fines. Atentamente

Santa Guada Julca Tichia
RESPONSABLE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CAJABAMBA